

0169-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y dos minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNIÓN LIBERAL en el cantón TIBÁS de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró el día cinco de setiembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de Tibás, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN TIBAS**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
113220876	ARIEL ABARCA VALDES	PRESIDENTE PROPIETARIO
104450750	GINA REBECA VALDES OROZCO	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
115500437	VICTOR JULIO GUTIERREZ SALGUERA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
113220876	ARIEL ABARCA VALDES	TERRITORIAL
104450750	GINA REBECA VALDES OROZCO	SUPLENTE
205160451	JULIO CESAR MEDINA NOVOA	SUPLENTE
107410134	MARIA VANESA GONZALEZ VILLEGAS	SUPLENTE

Inconsistencias:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento *supra* citado, no son procedentes los nombramientos de los señores: Miriam Rogena Ávila Barrios, cédula de identidad n.º 112370020, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; José Andrés González Villegas, cédula de identidad n.º 108110321, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; Edwin Hernández Alvarado, cédula de identidad n.º 107670003 como secretario suplente y delegado territorial propietario; Alexandra Lorena Mora Brenes, cédula de identidad n.º 112810232, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria; y Mireya De la Fuente Rojas, cédula de identidad n.º 104151286, como fiscal propietaria, en virtud de que fueron nombrados en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política el original de las respectivas cartas de aceptación a los puestos en los cuales fueron designados.

Cabe indicar que el día nueve de setiembre del año en curso, mediante nota suscrita por el señor Sergio Villalta Solís se hizo entrega de la copia de la nómina de los nombramientos realizados para la conformación de estructuras del cantón de Tibás, provincia de San José, así como la copia de las cartas de aceptación al puesto de delegado propietario suscritas por los señores Edwin Hernández Alvarado, Miriam Rogena Ávila Barrios, José Andrés González Villegas y Alexandra Lorena Mora Brenes; sin embargo, por tratarse de copias y, conforme a lo expresado en oficio n.º DRPP-0989-2020 de fecha diez de setiembre de dos mil veinte, las copias de dichos documentos no resultan válidos para acreditar los nombramientos.

De igual forma, con respecto a la documentación presentada, conviene aclarar dos aspectos: primero, las cartas únicamente hacen referencia al puesto de delegado propietario y se omite hacer referencia a la aceptación del puesto dentro del comité ejecutivo cantonal; y segundo, la carta del señor Hernández Alvarado consigna la firma digital, en consecuencia, para que estos documentos sean válidos deben ser presentados digitalmente para que la firma digital pueda ser validada.

En virtud de lo dispuesto, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretario y tesorero propietario, secretario y tesorero suplente, fiscal propietario y cuatro delegados territoriales.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar las cartas de aceptación originales donde se haga constar su consentimiento para ser nombrados en los puestos respectivos; caso contrario, el partido Unión Liberal deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes correspondientes, para lo cual deberán

cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal

Ref., No.: 01224-2020